

LA POLÍTICA DE PAISAJE DE LA COMUNITAT VALENCIANA

ARÁNZAZU MUÑOZ CRIADO*

Recibido: 20-11-08. Aceptado: 19-12-08. BIBLID [0210-5462 (2008-2); 42: 99-121].

PALABRAS CLAVE: Paisaje, Planificación, Ordenación, Gestión, Legislación, Proyecto, Participación Pública.

KEY WORDS: Landscape, Planning, Management, Legislation, Project, Public Participation.

MOTS-CLÉS: Paysage, Planification, Aménagement, protection, législation, Project, Participation Publique.

RESUMEN

La Política de Paisaje de la Comunitat Valenciana se inspira en el Convenio Europeo del Paisaje y se concreta en un nuevo marco legislativo e institucional a través del cual el paisaje se implementa en la planificación territorial y urbanística. Para ello, se definen los Instrumentos de Paisaje, con especial énfasis en los Estudios de Paisaje y los Estudios de Integración Paisajística, que necesariamente acompañan a la mayoría de planes, programas y proyectos con incidencia en el territorio. Paralelamente, se establecen los mecanismos para incorporar la participación pública en la protección, gestión y/u ordenación del paisaje. Desde la Dirección General de Territorio y Paisaje se trabaja además en una serie de Planes y Programas de carácter estratégico que afectan a las áreas de mayor valor paisajístico de la Comunitat Valenciana o a aquellas sometidas a un proceso más intenso de transformación.

ABSTRACT

The Landscape Policy of the Valencian Region has been inspired by the European Landscape Convention and has produced a new legal and administrative framework that gives to the landscape an essential role in territorial planning. In order to achieve this goal every Strategic Plan and every Project prone to affect the landscape should be respectively accompanied by a Landscape Plan or by a Landscape Assessment Study as well as by a Public Participation Plan. Additionally, the Valencian Territorial and Landscape Department, as the body responsible for the definition and implementation of the Landscape Policy, is developing a series of Plans and Programs to be applied on the most valuable landscapes of the Region and on the areas submitted to strong processes of transformation.

RESUMÉ

La politique du paysage de la Région Valencienne s'inspire dans la Convention du Paysage, ayant donné lieu a un cadre législatif et institutionnel nouveau par lequel le paysage s'insère dans l'aménagement du territoire. Dans cette ligne, les Etudes du Paysage et celles de l'Inté-

*. Directora General de Territorio y Paisaje (Conselleria de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda, Generalitat Valenciana). (munyoz_aracri@gva.es).

gration du Paysage, doivent faire partie de l'ensemble d'outils nécessaires pour la planification et l'élaboration de projets. De même, pour ce qui concerne la participation publique dans la gestion, protection et aménagement du territoire et du paysage. En outre, la Dirección General del Territorio y del Paisaje de la Comunidad Valenciana, de nouvelle création, développe une série de Plans et de Programmes Stratégiques qui affectent les aires de la Communauté Valencienne qui sont les plus intéressantes du point de vue du paysage ou celles qui subissent des processus de transformation plus intenses.

1. LA POLÍTICA DE PAISAJE DE LA COMUNITAT VALENCIANA

1.1. *Introducción*

La adhesión de la Comunitat Valenciana al Convenio Europeo del Paisaje en septiembre de 2004, de carácter pionero en España, ha supuesto la adopción de una serie de acciones que constituyen la base de la Política de Paisaje cuyo fin último es la mejora de la calidad de vida de los ciudadanos y el desarrollo sostenible, articulada a través de la protección, gestión y ordenación del paisaje y, por tanto, del territorio.

De acuerdo con los principios del citado Convenio se asume la visión integral del territorio, considerando todos sus ámbitos y escalas e introduciendo una importante componente participativa, de forma que la evolución del paisaje sea fruto del consenso de todos los agentes sociales y económicos implicados, ya sean públicos o privados.

Con ello, la Política de Paisaje de la Comunitat Valenciana se estructura en torno a las siguientes acciones:

- *Definición de un marco legal* mediante la redacción y entrada en vigor de la primera legislación específica en España sobre Paisaje (Ley de Ordenación del Territorio y Protección de Paisaje (2004) y Reglamento de Paisaje de la Comunitat Valenciana (2006)).
- *Creación de la Dirección General de Territorio y Paisaje* como organismo encargado de la definición y seguimiento de la efectiva aplicación de la Política de Paisaje.
- *Definición y aplicación de Instrumentos de Paisaje* que permitan la incorporación del paisaje en el planeamiento territorial y municipal (Estudios de Paisaje) y la adecuada ubicación, ordenación y diseño de proyectos e intervenciones susceptibles de modificar el paisaje (Estudios de Integración Paisajística).
- *Introducción de los procesos de participación pública* en el planeamiento territorial y urbanístico en relación con el paisaje, mediante la implicación de agentes públicos y privados en la protección, gestión y ordenación del mismo, y en los que el gobierno autonómico actúa como impulsor, coordinador y director.
- *Desarrollo y Coordinación de Planes y Programas Estratégicos* o de referencia en materia de planificación del paisaje u ordenación territorial a escala autonómica, supramunicipal y local.

- *Apoyo técnico y financiero a ayuntamientos y a agentes privados para la aplicación efectiva de la Política de Paisaje a través de las herramientas previstas (Estudios de Paisaje, Estudios de Integración Paisajística, Programas de Paisaje y Catálogos de Paisaje).*

1.2. El Convenio Europeo del Paisaje y la legislación valenciana en materia de Paisaje

El Convenio Europeo del Paisaje del Consejo de Europa fue firmado por la Comunitat Valenciana en 2004 y fue ratificado por el Estado Español en noviembre de 2007, entrando en vigor en marzo de 2008. En palabras del profesor Florencio Zoido, uno de los padres de este documento de referencia obligada, el Convenio ofrece una visión desadjetivada del paisaje, quedando definido como «cualquier parte del territorio tal como la percibe la población, cuyo carácter sea el resultado de la acción y la interacción de factores naturales y/o humanos».

Esta visión *integral* del paisaje incorpora a su vez una componente *dinámica*, que asume el paisaje como un elemento susceptible de transformación, y una componente *participativa y planificadora*, que propugna que dicha modificación no debe ser fruto o resultado de acciones desprogramadas sino que debe obedecer a la voluntad de la población y, por tanto, debe ser objeto de acciones coordinadas recogidas en políticas de paisaje que integren y armonicen los intereses de los distintos sectores y agentes que intervienen en la evolución y gestión del territorio.

Paralelamente, el Convenio define una serie de conceptos esenciales y de medidas generales y específicas para su aplicación y para el desarrollo de políticas de paisaje por los estados o regiones firmantes.

El objeto del presente texto es precisamente explicar la legislación y las herramientas previstas en la Comunitat Valenciana para aplicar una Política de Paisaje plenamente inspirada en el Convenio Europeo del Paisaje, posibilitando, siempre con la participación pública, la *identificación y valoración de sus paisajes*, la definición

Figura 1. *Suelo protegido en la Comunidad Comunitat Valenciana*



Fuente: Dirección General de Territorio y Paisaje de la Comunitat Valenciana.

y aplicación de *objetivos de calidad*, y, finalmente, la *articulación de dicha política en los procedimientos urbanísticos y de valoración de planes, programas o proyectos* por las administraciones competentes.

La Ley 4/2004, de 30 de junio, de Ordenación del Territorio y Protección del Paisaje, de la Comunitat Valenciana (en adelante LOTPP) define, entre otros, los organismos, instrumentos que deberán permitir la articulación del paisaje en el marco jurídico y urbanístico valenciano. Dicha ley ha sido objeto de un posterior desarrollo a través del Reglamento de Paisaje de la Comunitat Valenciana, cuyo contenido responde no sólo a la citada ley sino también «a las leyes 10/2004, de 9 de diciembre, del Suelo No Urbanizable, y 16/2005, de 30 de diciembre, Urbanística Valenciana, en cuanto que las mismas, en sus respectivos ámbitos de aplicación, contienen también elementos directamente relacionados con la política de paisaje». El Reglamento de Paisaje tiene a su vez por función coordinar las actuaciones «con las derivadas de la aplicación de otras leyes que regulan acciones e instrumentos distintos pero íntimamente relacionados con los impactos visuales de obras y proyectos y con la regulación del territorio, como pueden ser la legislación de evaluación de impacto ambiental, la de desarrollo rural o la de conservación de la naturaleza». Finalmente, el texto reglamentario permite «concretar conceptos básicos, criterios, directrices y metodologías relativas al paisaje, abordados con un sentido pedagógico», lo que resulta especialmente importante en la definición de los objetivos y contenidos de los Instrumentos de Paisaje.

1.3. *La Dirección General de Territorio y Paisaje*

Creada en 2007, la Dirección General de Territorio y Paisaje tiene como principal objetivo definir, aplicar y supervisar el desarrollo de la Política de Paisaje de la Comunitat Valenciana. Para ello se ha organizado estructural y funcionalmente en las siguientes unidades:

- *Legal y Administrativa*: Tiene por función la revisión y tramitación de los planes, programas y proyectos que deban ser informados en aspectos relacionados con el paisaje a través de los correspondientes instrumentos de paisaje. En particular, es responsable directo de la evaluación e informe de los Estudios de Paisaje y de los Estudios de Integración Paisajística, principales herramientas de la incorporación del paisaje en el planeamiento territorial y urbanístico y en los proyectos con incidencia relevante en el paisaje.
- *Sensibilización*: Tiene por objeto la promoción de la cultura del paisaje, asegurando el derecho de los ciudadanos a participar, y, por medio de guías y documentación técnica, la asistencia a los técnicos y profesionales en la redacción de los Estudios de Paisaje, Estudios de Integración Paisajística, Planes de Participación Pública o proyectos adecuadamente integrados en el paisaje.
- *Técnica*: Se configura como la responsable del desarrollo de Planes, Programas y Proyectos asociados a la Infraestructura Verde Primaria de la Comunitat Valenciana. Igualmente, proporciona apoyo técnico y financiero a los municipios que así lo requieran. Los trabajos producidos por la Dirección General de

Territorio y Paisaje ejemplifican la variedad tipológica y de escalas del paisaje, y tienen por objeto mostrar los beneficios ambientales y sociales derivados de su adecuada protección, gestión y/u ordenación. Entre las actuaciones llevadas a cabo destacan:

- *Planes de Paisaje autonómicos y supramunicipales*: Se trata de actuaciones sobre extensiones territoriales considerables que vinculan numerosos aspectos de la actividad humana y que relacionan determinados procesos y el paisaje. Normalmente se asocia a planeamiento territorial.
- *Infraestructura Verde*: La Infraestructura Verde, o Sistema de Espacios Abiertos, constituye un elemento fundamental en la protección, gestión y ordenación del Paisaje de la Comunitat Valenciana. Desde la Dirección General de Territorio y Paisaje se participa directamente en la definición de la estructura primaria de la Infraestructura Verde, en la que se integran espacios de alto valor estratégico como corredores fluviales, ámbitos costeros o contextos metropolitanos.
- *Planes y proyectos locales*: La colaboración directa con los municipios facilita la implementación de la Política de Paisaje de la Comunitat Valenciana a nivel local por medio de la protección de su patrimonio visual o cultural o mediante la definición de su infraestructura verde.
- *Intervenciones paisajísticas*: Incluyen actuaciones estratégicas o con vocación de convertirse en referentes en la regeneración del paisaje o en la mejora de la accesibilidad y disfrute al mismo.

Entre los principales trabajos realizados hasta la fecha por la Dirección General de Territorio y Paisaje figuran:

Figura 2. Escalas de trabajo en el Plan de Acción Territorial para la Protección de la Huerta de Valencia



Fuente: Dirección General de Territorio y Paisaje.

- Plan de Acción Territorial de Protección de la Huerta de Valencia.
- Plan Visual de la Comunitat Valenciana.
- Colaboración en programas y proyectos internacionales (PAYS-DOC, URBAN. MED, etc.).
- Impartición de cursos y conferencias dirigidos a funcionarios de la administración pública valenciana, miembros de colegios profesionales y profesores/estudiantes universitarios.
- Programas de sensibilización y planes de participación pública en los planes previamente citados.

2. INSTRUMENTOS PARA LA PROTECCIÓN, GESTIÓN Y ORDENACIÓN DEL PAISAJE DE LA COMUNITAT VALENCIANA

2.1. *Introducción*

Respecto de la incorporación del Paisaje a los instrumentos de planificación territorial y urbanística existentes, la Política de Paisaje de la Comunitat Valenciana apuesta por la definición de instrumentos específicos que, debiendo acompañar a aquellos (p. e. Planes Generales), introduzcan en sus contenidos aspectos vinculados al paisaje.

En concreto, la LOTPP (2004) define el Estudio de Paisaje como la herramienta de inserción del paisaje en el planeamiento autonómico y municipal, y establece la necesidad de desarrollar procesos de participación ciudadana en dicho planeamiento. De forma complementaria, el texto legislativo introduce el concepto de Integración Paisajística y define el Estudio de Integración Paisajística como el instrumento específico para la adecuada inserción de determinadas actuaciones en el paisaje, detallando a su vez una serie de normas generales y específicas de integración para los ámbitos rural y urbano.

A su vez, el Reglamento de Paisaje de la Comunitat Valenciana (2006) desarrolla los objetivos y contenidos de los Estudios de Paisaje, de los Estudios de Integración Paisajística y de los Catálogos de Paisaje, entendidos estos últimos como herramienta para la identificación y reconocimiento jurídico de los espacios o recursos paisajísticos de mayor valor o importancia. Adicionalmente, y de acuerdo a un acercamiento claramente proactivo al paisaje, el Reglamento de Paisaje define los Programas de Paisaje como instrumentos para la consecución de los Objetivos de Calidad Paisajística asignados por expertos y población a las unidades y recursos paisajísticos. Asimismo, el texto reglamentario detalla los contenidos de los Planes de Participación Pública que deberán acompañar, entre otros, a los Estudios de Paisaje y a los Estudios de Integración Paisajística.

Las herramientas así definidas responden a las siguientes cuestiones, deducibles éstas de los objetivos marcados por el Convenio Europeo del Paisaje:

1. *¿Cómo conseguir un acercamiento integral al paisaje?*: Los Estudios de Paisaje se aplican sobre la totalidad del territorio objeto de planeamiento, independientemente de su calidad paisajística y visual.

2. *¿Cómo considerar el paisaje como un elemento en transformación?:* La caracterización del paisaje en los Estudios de Paisaje debe considerar los procesos y dinámicas que mantienen el paisaje o que lo llevan a su transformación.
3. *¿Cómo implicar a la población en la evolución del paisaje?:* La incorporación de procesos de participación pública en la caracterización, valoración o evolución de los paisajes permite su implicación y el apoyo en las decisiones o determinaciones derivadas de los Estudios de Paisaje o Estudios de Integración Paisajística.
4. *¿Cómo combinar un acercamiento analítico y propositivo del paisaje?:* Tal y como se ha expuesto anteriormente, el objeto de la Política de Paisaje de la Comunitat Valenciana y de las herramientas que le sirven es apoyar una ordenación del territorio que facilite el desarrollo sostenible en el marco de la máxima calidad medioambiental y visual posible. En este punto es preciso que el análisis del paisaje sea percibido no como un fin sino como paso intermedio para poder orientar la adecuada protección, gestión o ordenación del mismo. En particular, tal y como se detallará posteriormente, los Estudios de Paisaje, definen mediante la Infraestructura Verde el conjunto de espacios preferentemente libres de edificación con el fin de mantener el carácter e identidad de una determinada zona, de facilitar el adecuado acceso físico y visual al paisaje, y de garantizar un adecuado desarrollo de los procesos naturales y humanos. Por otro lado, los Estudios de Paisaje, al definir los objetivos de calidad para cada unidad de paisaje o recurso paisajístico, determinan cuales de éstos deben ser protegidos, gestionados u ordenados. Finalmente, los Programas de Paisaje, definen actuaciones integrales en materia de paisaje y proporcionan una información esencial para que las autoridades puedan priorizar sus acciones en dicha materia.
5. *¿Cómo facilitar la integración de actuaciones susceptibles de modificar el paisaje?:* El primer marco para una adecuada integración en el paisaje lo proporciona el Estudio de Paisaje que sea de aplicación en la zona en la que se quiera acometer la actuación, dado que marcará los condicionantes paisajísticos y visuales a considerar. Seguidamente, el Estudio de Integración Paisajística valora los efectos de una actuación concreta sobre el paisaje y sobre las visuales afectadas. La temprana incorporación del paisaje en el proceso de planificación debe garantizar primeramente su adecuada *ubicación* en el territorio; en segundo lugar, su correcta *composición* y relación con el entorno; y en tercer y último lugar, su correcto diseño y las posibles medidas de *mitigación* de impacto paisajístico.

2.2. Estudios de Paisaje

El objetivo de los Estudios de Paisaje es apoyar la planificación territorial de la Comunitat Valenciana, para lo cual deben acompañar a cualquier Plan General o Plan de Acción Territorial. Con dicho fin, los Estudios de Paisaje deberán:

- (1) «Aportar una caracterización y valoración de los paisajes o recursos paisajísticos existentes en el área objeto del Plan.
- (2) Definir los objetivos de calidad paisajística que orienten la evolución del paisaje.
- (3) Identificar el conjunto de espacios que deben ser gestionados para mantener una infraestructura verde, o sistema de espacios abiertos, que preserve la identidad del lugar, que garantice el adecuado funcionamiento medioambiental del territorio, y que facilite el acceso de la población a los espacios abiertos de interés medioambiental, cultural o visual.
- (4) Proponer programas que permitan la consecución de los objetivos de calidad paisajística y que faciliten la toma de decisiones por las autoridades».

Se exponen a continuación las distintas fases y contenidos de los Estudios de Paisaje, enfatizando la recomendación básica de abordar cualquier Estudio de Paisaje previa consulta de cualquier Estudio de Paisaje de rango superior o equivalente, o de ámbitos geográficos que limiten con el área objeto de estudio.

Igualmente, resulta fundamental insistir en que los límites administrativos a los que se ciñen los Estudios de Paisaje no son suficientes para entender o hacer propuestas consistentes para la protección, gestión u ordenación de los paisajes o de los recursos paisajísticos, debiendo en ese caso analizarse los ámbitos realmente funcionales y proponer actuaciones que puedan ser extensibles fuera del límite administrativo del estudio en cuestión.

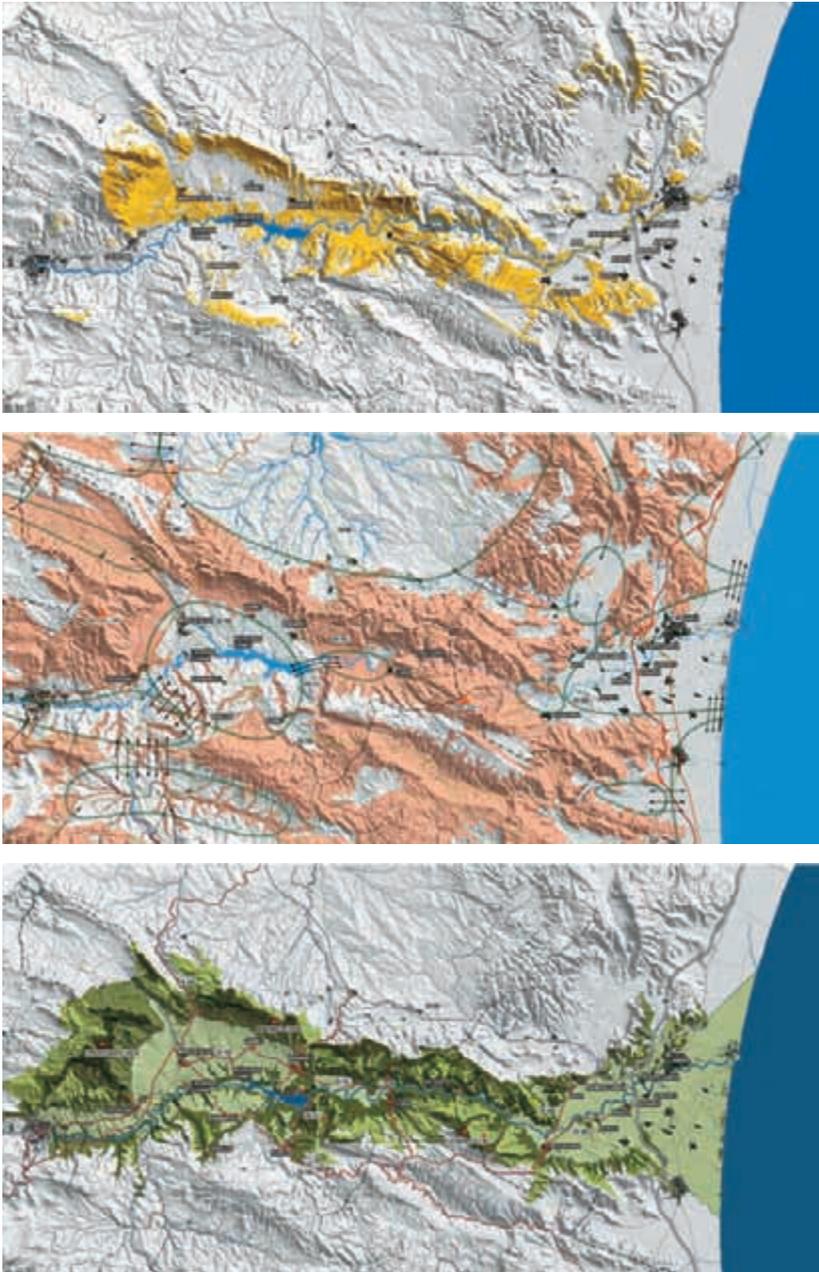
2.2.1. Caracterización del paisaje

De acuerdo al Reglamento de Paisaje de la Comunitat Valenciana, la caracterización del paisaje constituye un paso previo esencial y necesario para definir los objetivos de calidad paisajística y las medidas y acciones necesarias para su cumplimiento.

Se entiende por caracterización del paisaje, «la descripción, clasificación y delimitación cartográfica de las Unidades de Paisaje de un territorio determinado y de los Recursos Paisajísticos que las singularizan». El término Unidad de Paisaje hace referencia al «área geográfica con una configuración estructural, funcional o perceptivamente diferenciada, única y singular, que ha ido adquiriendo los caracteres que la definen tras un largo período de tiempo. Se identifica por su coherencia interna y sus diferencias con respecto a las unidades contiguas». Por Recursos Paisajísticos se entienden «los elementos lineales o puntuales singulares de un paisaje o grupo de éstos que definen su individualidad y que tienen un valor visual, ecológico, cultural y/o histórico».

Aparte de la definición, descripción y delimitación de las Unidades de Paisaje, los trabajos de caracterización deberán analizar las dinámicas y presiones susceptibles de modificarlas e identificar los Recursos Paisajísticos que singularizan positivamente su valor y los conflictos paisajísticos que las degradan o pueden afectarlas negativamente.

Figura 3. *Estudio de los recorridos visuales, unidades visuales y visibilidad del río Serpis*



Fuente: Dirección General de Territorio y Paisaje.

Igualmente se realizará una caracterización de los Recursos Paisajísticos de las áreas o elementos del territorio desde el punto de vista de su relevancia e interés ambiental, cultural y visual. Como Recursos Paisajísticos de interés ambiental se considerarán «las áreas o elementos que gocen de algún grado de protección, declarado o en tramitación, el dominio público marítimo y fluvial, así como aquellos espacios que cuenten con valores acreditados por la Declaración de Impacto Ambiental y las áreas o elementos del paisaje altamente valorados por la población por su interés natural». Como Recursos Paisajísticos de interés cultural y patrimonial se considerarán «las áreas o los elementos con algún grado de protección, declarado o en tramitación, y los elementos o espacios apreciados por la sociedad local como hitos en la evolución histórica y cuya alteración, ocultación o modificación sustancial de las condiciones de percepción fuera valorada como una pérdida de los rasgos locales de identidad o patrimoniales». Finalmente, se considerarán Recursos Paisajísticos de interés visual «las áreas y elementos visualmente sensibles cuya alteración o modificación puede hacer variar negativamente la calidad de la percepción visual del paisaje».

2.2.2. Valoración de paisaje

Las Unidades de Paisaje y Recursos Paisajísticos (medioambientales, culturales y visuales) definidos en el proceso de caracterización deben valorarse, para lo cual el Reglamento de Paisaje define una metodología que asume:

1. Que el valor paisajístico debe considerar tanto las preferencias de la población como la opinión de expertos.
2. Que los paisajes o recursos paisajísticos más vistos o de mayor singularidad deben presentar una mayor importancia, priorizándose en ellos las actuaciones de protección, gestión u ordenación.
3. Que cualquier zona que goce de alguna figura de protección cultural o medioambiental debe de adquirir un valor paisajístico muy alto.

Las preferencias de la población deben ser recogidas por medio de un proceso de consulta acorde al Plan de Participación Pública que debe acompañar a todo Estudio de Paisaje, y en consecuencia a todo Plan General o Plan de Acción Territorial. Por su parte, la calidad de las Unidades o Recursos Paisajísticos será objeto de valoración por expertos en la materia que justifiquen las decisiones adoptadas en base al uso de metodologías probadas y reproducibles.

El grado de visibilidad de cada Unidad de Paisaje o Recurso Paisajístico se determina mediante el denominado «Análisis Visual». Dicho análisis se fundamenta en la determinación de una serie de puntos de observación, dinámicos o estáticos, en su clasificación como principales o secundarios, y en la delimitación de las cuencas visuales desde cada uno de ellos. Dado que pueden existir áreas escasamente frecuentadas pero de gran singularidad o interés, el reglamento prevé que entre los puntos de observación se incluyan miradores o recorridos escénicos desde los que se pueda

apreciar dichos paisajes o desde los que se pueda entender la configuración paisajística del territorio.

El valor paisajístico final de cada Unidad de Paisaje y de cada Recurso Paisajístico «será el resultado de promediar las puntuaciones resultantes de la calidad otorgada técnicamente y de las preferencias del público, ponderada por el grado de su visibilidad desde los principales puntos de observación. El resultado del valor paisajístico se definirá como muy bajo, bajo, medio, alto o muy alto», atribuyendo en cualquier caso el máximo valor a los paisajes que ya están reconocidos por una figura de la legislación en materia de protección de espacios naturales y patrimonio cultural.

2.2.3. Objetivos de calidad

Tal y como se indicó anteriormente, la finalidad de los Estudios de Paisaje no es descriptiva sino propositiva. Por este motivo, y de acuerdo con el Convenio Europeo del Paisaje, debe definirse, para cada Unidad de Paisaje o Recurso Paisajístico, un objetivo de calidad paisajística que, con carácter genérico, deberá ser de protección, gestión, ordenación (transformación) o una combinación de los mismos.

La definición de los objetivos de calidad paisajística deberá hacerse teniendo en cuenta las aspiraciones de la población, para lo que se incluirán preguntas dirigidas a este fin en los correspondientes Planes de Participación Pública.

2.2.4. Infraestructura Verde

Uno de los objetivos principales de la Política de Paisaje de la Comunitat Valenciana es definir una Infraestructura Verde, o Sistema de Espacios Abiertos, que integre los espacios no edificados de mayor valor medioambiental, cultural o visual así como los conectores ecológicos y funcionales que garanticen su funcionamiento como una red continua. Desde una perspectiva estrictamente asociada al paisaje, los espacios integrados en la Infraestructura Verde deberían permitir preservar la identidad y carácter de los paisajes de mayor valor del área objeto de estudio.

De igual forma, la Infraestructura Verde debe facilitar el adecuado acceso de los ciudadanos al paisaje y el correcto uso de las áreas de interés medioambiental y cultural, extendiéndose para ello tanto en los espacios urbanos como en los rurales y forestales.

Por su carácter continuo y su posibilidad de actuar como espacio de conexión entre el litoral y el interior, la Infraestructura Verde tiene una función esencial en la ordenación territorial, facilitando, entre otros, la ubicación y conformación de nuevos crecimientos urbanos, la definición de corredores de infraestructuras de transporte o la preservación de espacios agrícolas de alto valor.

Tal y como se recoge en el Reglamento de Paisaje de la Comunitat Valenciana, la definición de la Infraestructura Verde será fruto de un proceso abierto y participativo en el que se considerarán las preferencias de la población y las indicaciones de las

Figura 4. *Propuesta de Infraestructura Verde en el entorno del Parque Natural del Turia*



Fuente: Dirección General de Territorio y Paisaje.

distintas administraciones afectadas, y en el que se establecerán, para las distintas partes de la infraestructura, los sistemas de protección y gestión más adecuados de acuerdo a sus valores ecológicos, culturales o paisajísticos así como a su titularidad, su potencial para el uso recreativo, su localización, etc. Aunque la inclusión de un terreno en la Infraestructura Verde es independiente de su clasificación o calificación urbanística, la ordenación que se establezca deberá garantizar el carácter de espacio abierto. Las Normas de Integración establecerán las condiciones de uso de tales suelos.

De acuerdo al principio general indicado para la redacción de Estudios de Paisaje, la Infraestructura Verde a definir en un ámbito determinado deberá considerar las Infraestructuras Verdes definidas para ámbitos superiores (Comunitat Valenciana o ámbito de un posible Plan de Acción Territorial que le afecte), procediendo a extenderla y detallarla de acuerdo a la mayor escala de trabajo, así como las Infraestructuras Verdes definidas para ámbitos geográficos contiguos, que deberán encontrar continuidad y conexión con la del estudio en redacción.

2.2.5. Programas de Paisaje

Tal y como se ha expuesto anteriormente, los Programas de Paisaje «concretarán las medidas, actuaciones y proyectos de paisaje necesarios para cumplir los Objetivos de Calidad Paisajística definidos para el ámbito de estudio, estableciendo las actuaciones que permitan garantizar la preservación, mejora y puesta en valor de los paisajes que por su valor natural, visual, cultural o urbano requieren intervenciones específicas e integradas.»

Con este fin, los programas de paisaje establecen compromisos temporales, económicos, financieros y administrativos, debiendo incluir para ello la correspondiente memoria descriptiva, memoria justificativa, una relación y cronograma de los proyectos que desarrollarán el programa y un estudio económico-financiero que concrete los medios que se habilitarán para su ejecución.

2.2.6. Normativa de Paisaje

La aplicación efectiva de los Estudios de Paisaje requiere de la definición de una serie de normas que en el Reglamento de Paisaje se identifican como:

- *Normas de aplicación directa*: afectan principalmente a la edificación y a su inserción en el territorio y en el paisaje.
- *Normas de integración paisajística*: Deben concretarse para cada Unidad de Paisaje, y serán de aplicación en planes, programas y proyectos salvo que existan motivos de interés público que justifiquen su excepción. Los Estudios de Paisaje se ajustarán a estas normas y las desarrollarán con carácter específico para su ámbito, debiendo justificar su adecuado cumplimiento mediante las acciones de protección, gestión y ordenación definidas para el ámbito de estudio. En particular, el Reglamento de Paisaje especifica una serie de normas de integración paisajística vinculadas a la integración en la topografía y vegetación, la visualización y acceso al paisaje, y el paisaje urbano.

2.3. Estudios de Integración Paisajística

2.3.1. Introducción

Si los Estudios de Paisaje establecen el marco general referente a la protección, gestión u ordenación del paisaje en una unidad territorial dada, los Estudios de Integración Paisajística responden a intervenciones concretas y su ámbito se ciñe al de la cuenca visual afectada por éstas. De este modo, los Estudios de Integración paisajística «tienen por objeto predecir y valorar la magnitud y la importancia de los efectos que las nuevas actuaciones, o la remodelación de actuaciones preexistentes, pueden llegar a producir en el carácter del paisaje y en su percepción, y determinar estrategias para evitar los impactos o mitigar los posibles efectos negativos». Los Estudios de Integración Paisajística deberán contar a su vez con un Plan de Participación Pública.

De acuerdo con el Reglamento de Paisaje de la Comunitat Valenciana, deberán ir acompañados de Estudio de Integración Paisajística (a) el planeamiento urbanístico de desarrollo siguiente: Planes Parciales, Planes de Reforma Interior, Planes Especiales, Catálogos de Bienes y Espacios Protegidos y los Estudios de Detalle; (b) Las solicitudes de licencias urbanísticas dentro de los conjuntos y sus entornos declarados Bienes de Interés Cultural y dentro de los Espacios Naturales Protegidos; (c) Las solicitudes

de Declaraciones de Interés Comunitario; (d) Las autorizaciones y licencias en suelo no urbanizable no incluidas en los ámbitos anteriores; (e) Los proyectos sometidos a evaluación de impacto ambiental y (f) Los proyectos de infraestructuras u obras públicas.

El Estudio de Integración Paisajística se aplicará sobre el ámbito definido por la cuenca visual afectada por la actuación propuesta y deberá considerar las determinaciones de los posibles Estudios o Catálogos de Paisaje vigentes en dicha cuenca visual.

2.3.2. Integración Paisajística e Integración Visual

De acuerdo al Reglamento de Paisaje de la Comunitat Valenciana «se considera que una actuación está integrada en el paisaje si no afecta negativamente al carácter del lugar y no impide la posibilidad de percibir los Recursos Paisajísticos. Por el contrario, se entenderá que una actuación no está integrada, o produce impacto paisajístico o visual, cuando incumple las Normas de Aplicación Directa y las Normas de Integración Paisajística, cuando no atiende a las Normas de Integración Paisajística definidas para las Unidades de Paisaje afectadas, o cuando afecta negativamente a la calidad o percepción de un Recurso Paisajístico».

A efectos de valorar el grado de integración de una actuación, el Estudio de Integración Paisajística diferencia entre integración paisajística e integración visual, siendo la primera dependiente de la capacidad o fragilidad de un paisaje para acomodar los cambios producidos por la actuación sin perder su valor o carácter paisajístico (no únicamente visual), y la segunda dependiente de «los cambios en la composición de vistas hacia el paisaje como resultado de la implantación de una actuación, de la respuesta de la población a esos cambios y de los efectos sobre la calidad visual del paisaje existente».

Ambas valoraciones se deben realizar de acuerdo a las determinaciones recogidas en los artículos 54 y 55 del Reglamento de Paisaje, proponiéndose, en su caso, una serie de medidas correctoras. Respecto de la integración paisajística, estas medidas podrán conducir a una reubicación de la actuación, a un cambio en su ordenación, o, finalmente, a una modificación de diseño. Debe en este punto recordarse que la temprana consideración de la variable paisaje en el desarrollo del proyecto permitirá evitar que las medidas de integración paisajística incluyan su reubicación o modificación sustancial, con las grandes modificaciones que esto implicaría en el proyecto, y que en una secuencia correcta, la adecuada integración paisajística resuelve por lo general los aspectos vinculados a la ubicación del proyecto mientras que las medidas de integración visual reforzarían los aspectos vinculados a su ordenación y diseño.

El Estudio de Integración Paisajística deberá incluir a su vez un Programa de Implementación que definirá para cada una de las medidas de integración a realizar los horizontes temporales y económicos, e incluirá una valoración económica, detalles de realización, cronograma y partes responsables de ponerlas en práctica. En el caso de actuaciones de iniciativa pública, el coste del Programa de Implementación se incorporará al presupuesto del plan, programa o proyecto.

3. APLICACIÓN DE LA POLÍTICA DE PAISAJE DE LA COMUNITAT VALENCIANA

La aplicación de la Política de Paisaje de la Comunitat Valenciana ha ido acompañada de la realización de distintos trabajos dirigidos a establecer las líneas principales de acción, el conocimiento de la opinión de la población residente y visitante en materia de paisaje y la contribución a la ordenación de áreas de alto valor medioambiental, cultural o paisajístico sometidas a un rápido proceso de transformación.

3.1. *Plan Visual de la Comunitat Valenciana*

El Plan Visual de la Comunitat Valenciana fue desarrollado a lo largo de 2008 con la colaboración de técnicos de diferentes servicios y consellerías de la administración autonómica y de estudiantes de distintas universidades valencianas.

Mediante el Plan Visual se pudo determinar los factores que explican la preferencia visual de la población residente y visitante de la Comunitat, utilizándose a continuación dichos factores para determinar los niveles de preferencia visual en todo el territorio valenciano.

De acuerdo con el Reglamento de Paisaje de la Comunitat Valenciana, la preferencia del paisaje, a diferencia de la calidad del paisaje, se basa en la consulta a la población frente a la valoración por expertos. Dicha consulta es por otro lado acorde a los procesos de participación propugnados por el Convenio Europeo del Paisaje para la caracterización y determinación de Objetivos de Calidad Paisajística.

La elaboración del Plan Visual conllevó la realización de un estudio socio-demográfico previo, la definición de ámbitos geográficos homogéneos de trabajo, la toma de fotografías representativas del conjunto de paisajes urbanos, rurales, naturales o mixtos de la Comunitat Valenciana, la realización de encuestas en una muestra representativa de la población, y el tratamiento cartográfico y estadístico de los datos.

Los estudios estadísticos de correlación desarrollados a partir de la información recogida mostraron una concordancia significativa en los criterios de preferencia visual independientemente de las zonas geográficas o del perfil sociológico de los encuestados, apoyando de este modo el desarrollo de un Plan Visual común para la toda la Comunitat Valenciana.

Aparte de la cartografía específica de Preferencia Visual, el Plan Visual ha proporcionado importantes claves sobre la percepción del paisaje por la población de la Comunitat Valenciana, sobre los aspectos más negativa o positivamente valorados y sobre las expectativas de la población para su evolución futura. El carácter objetivo del estudio, basado en la participación ciudadana, avala por otro lado su uso como punto de partida para definir algunas de las más importantes acciones y programas de Paisaje de la Comunitat Valenciana.

3.2. *Plan de Paisaje del Área Metropolitana de Valencia*

El Plan de Paisaje del Área Metropolitana de Valencia afecta a una superficie de 640 km², organizada administrativamente en 45 términos municipales y que, con una población de 1.800.000 habitantes, constituye el centro económico y administrativo de la Comunitat Valenciana y una de las áreas con mayor crecimiento en el arco mediterráneo.

Situada en la gran llanura aluvial de la Plana de Valencia, y enmarcada por una serie de cadenas montañosas, el Área Metropolitana de Valencia presenta 4 grandes paisajes de alto valor y singularidad que comparten el agua como su elemento central y que se vertebran a partir del río Turia. El sistema de macro-paisajes así definido presenta:

- Al oeste: El tramo medio del río Turia en su discurrir por una zona de relieves ondulados en la que se suceden terrenos agrícolas, bosques mediterráneos y un rico patrimonio hidráulico que anticipa el paisaje de la Huerta de Valencia.
- Al Sur: El lago de la Albufera de Valencia, separado del mar Mediterráneo por una barra litoral, con la que define un paisaje de incalculable valor ecológico, incluido como zona húmeda de interés internacional en el Convenio RAMSAR.
- Al este: El mar Mediterráneo, con su extenso paisaje de playas de arena y cordones dunares.
- Finalmente, y conectando los tres paisajes anteriores, la Huerta de Valencia, un paisaje milenario de cultivos de regadío que rodea a la ciudad de Valencia y a los pueblos y ciudades próximas, cuyo paisaje urbano constituye a su vez un elemento de alto interés cultural e histórico.

Inspirado por el Convenio Europeo del Paisaje, el Plan de Paisaje del Área Metropolitana de Valencia tiene por objeto la protección y gestión de dichos 4 macro-paisajes y su integración en una red funcional y ecológica que constituirá una parte esencial de la Infraestructura Verde de la Comunitat Valenciana y que otorgará al paisaje un papel director en la reconstitución del equilibrio entre los espacios urbanos, infraestructurales, rurales y naturales del Área Metropolitana de Valencia.

A fecha de 2008, el Plan de Paisaje del Área metropolitana de Valencia ha permitido la protección de tres de los macro-paisajes citados anteriormente y ha abierto el proceso para la protección de la Huerta de Valencia. Dichas protecciones se han producido de forma secuencial, habiéndose iniciado las primeras actuaciones al respecto en 1986 con la declaración del Parque Natural de la Albufera y la Devesa del Saler, en cuyo ámbito se encuentran actualmente en curso distintos programas y proyectos de restauración ambiental y paisajística apoyados desde instancias autonómicas, municipales y europeas y en los que se han incorporado procesos de participación ciudadana.

La legislación de costas ha permitido desde 1989 reforzar la protección del entorno litoral del área metropolitana de Valencia con actuaciones que, en función del carácter de los espacios adyacentes, han incluido tanto programas y proyectos de regeneración paisajística como de mejora de accesos y de adecuación para su uso extensivo o intensivo.

Figura 5. *Macro paisajes del área metropolitana de Valencia*

Fuente: Dirección General de Territorio y Paisaje.

Finalmente, la declaración del Parque Natural del Turia en 2007 proporcionó la protección necesaria al tercero de los grandes elementos de paisaje del Área Metropolitana de Valencia, quedando en la actualidad pendiente la tramitación del Plan de Acción Territorial de Protección de la Huerta de Valencia, cuyo documento preliminar se presentó en mayo de 2008 y con el que se conseguiría preservar la Huerta de Valencia, un espacio agrícola de alto valor medioambiental y socio-cultural que relaciona los tres anteriores espacios entre sí y que constituye el lugar de transición entre la mayor parte de núcleos urbanos y con la red de infraestructuras de la citada Área Metropolitana.

3.3. *Plan de Acción Territorial de Protección de la Huerta de Valencia*

El Plan de Acción Territorial de Protección de la Huerta de Valencia recoge el conjunto de medidas de protección, de planeamiento y de gestión que deberán permitir concluir la definición de la Infraestructura Verde prevista en el Plan de Paisaje del Área

Metropolitana de Valencia. La alta presión urbanizadora sobre el suelo de la Huerta, unida a la baja rentabilidad actual de la actividad agrícola, ha hecho necesario un Plan de Acción Territorial que cuenta con el apoyo del Gobierno Valenciano y que se inserta en la Estrategia Territorial de la Comunitat Valenciana, incorporando a su vez las directrices europeas y nacionales sobre Evaluación Ambiental Estratégica.

La Huerta de Valencia, ubicada en la llanura aluvial del río Turia, constituye la matriz que relaciona los tres grandes elementos fisiográficos que configuran el paisaje de la Plana de Valencia y que sintetiza una fructífera relación milenaria del ser humano con el territorio. Sus suelos, trabajados a lo largo de siglos, y sus complejos sistemas hidráulicos, han ido configurando un paisaje único de incalculable valor medioambiental, productivo y cultural que, de acuerdo al informe Dobris, constituye uno de los seis últimos ejemplos de huertas periurbanas mediterráneas y un espacio productivo esencial para la consecución de los objetivos marcados en el Plan de Paisaje del Área Metropolitana de Valencia, y muy especialmente para la definición de su Infraestructura Verde.

El Plan de Acción Territorial de Protección de la Huerta de Valencia tiene un enfoque claramente metropolitano, basado en la unidad municipal como elemento básico de gestión territorial, urbanística, infraestructural y de la prestación mancomunada de servicios. Afecta a un ámbito estricto de 23.000 hectáreas, definido por los espacios regados por las acequias del milenario Tribunal de las Aguas, la Acequia Real de Moncada y el Canal del Turia, extendiéndose a un ámbito ampliado o administrativo que comprende los 45 municipios incluidos en la comarca de L'Horta.

Durante la redacción del Plan, una vez caracterizado y valorado el paisaje de la Huerta, y tras la identificación de los procesos y dinámicas que lo afectan, se establecieron los siguientes objetivos de carácter general cuya implementación deberá permitir, directa o indirectamente, cumplir los objetivos de calidad paisajística marcados para cada unidad de paisaje o recurso:

1. Coordinar el planeamiento urbanístico y el desarrollo de las vías de comunicación aplicando una visión supramunicipal-metropolitana y criterios de integración paisajística, planificando los usos del suelo y la implantación de nuevas infraestructuras en el territorio con una visión integral, protegiendo los espacios de mayor valor que deben quedar libres de edificación y solucionando las necesidades de movilidad propias de un área metropolitana.
2. Reducir la presión urbanística sobre los espacios de valor de la Huerta, proponiendo, para las zonas más vulnerables alternativas al crecimiento urbanístico y a la implantación de nuevas infraestructuras. Se plantean, además, fórmulas de gestión urbanística y territorial que asocien la protección y mantenimiento de la huerta al desarrollo urbanístico.
3. Diseñar un modelo de desarrollo productivo sostenible respetuoso con el medio ambiente, mejorando la calidad de las aguas, la eficiencia del riego y fomentando criterios de sostenibilidad, tanto en las actividades socioeconómicas ya existentes como en las nuevas.

4. Definir formulas de gestión y financiación viables a corto y largo plazo para la actividad agrícola, planteando fórmulas mixtas de protección, gestión y financiación que posibiliten el mantenimiento y la rentabilidad de la actividad agrícola a largo plazo y garanticen el relevo generacional en la Huerta.
5. Poner en valor el patrimonio material e inmaterial de la Huerta para su disfrute cultural y recreativo, protegiendo el paisaje cultural milenario y rehabilitando el patrimonio arquitectónico existente (barracas, alquerías, molinos, ermitas, etc.) como muestra de usos y formas de vida de interés etnográfico.

El cumplimiento de dichos objetivos se a su vez a través de las siguientes cinco estrategias, cuyo contenido se detalla a continuación:

- *Estrategia 1: Proteger y conectar los paisajes de mayor valor:* El conjunto de los paisajes de mayor valor cultural, productivo, paisajístico, natural y recreativo, y de las conexiones ecológicas y funcionales entre ellos, conforman el paisaje y la identidad de la Huerta de Valencia y deben preservarse para futuras generaciones como un sistema interconectado y accesible de espacios libres de edificación, o espacios *verdes*, que estructurarán y orientarán el crecimiento urbano del área metropolitana, evitando las conurbaciones y generando un sistema de ciudades y pueblos rodeados de un paisaje de calidad.
- *Estrategia 2: Garantizar la continuidad de la actividad agrícola:* El análisis territorial, paisajístico y socioeconómico de la Huerta pone de relieve que la protección de sus valores patrimoniales y culturales pasa necesariamente por el mantenimiento de la actividad agrícola de la huerta.
La pervivencia de la Huerta de Valencia requiere, además de una protección específica que garantice el uso rústico agrícola dominante y despeje las expectativas urbanísticas, el concurso de medidas específicas de gestión con amparo legal que garanticen el mantenimiento de la actividad agrícola, base del paisaje cultural vivo que subyace en la Huerta.
La articulación, desarrollo, fomento y administración de estas medidas exceden del ámbito del Plan de Acción Territorial y sugieren el desarrollo de un Plan Agrícola específico así como de la creación de un marco legal e institucional adecuado para su puesta en marcha y gestión.
- *Estrategia 3: Integrar las infraestructuras y los bordes urbanos en el paisaje:* Las infraestructuras de transporte son los elementos que en mayor medida condicionan la protección y la percepción que tenemos de la huerta histórica. En consecuencia, su planificación y diseño, deben considerar tanto aspectos funcionales y de seguridad como criterios de integración paisajística.
Frente a los sistemas radiales que concentran el tráfico en la ciudad de Valencia, se propone reforzar una estructura viaria policéntrica que, partiendo de las infraestructuras existentes, mejore las circunvalaciones metropolitanas como vías de acceso perimetral a los núcleos urbanos periféricos.
- *Estrategia 4: Proteger y poner en valor el patrimonio cultural y visual:* La Huerta de Valencia alberga un inestimable patrimonio de bienes muebles e

Figura 6. *Caracterización de Paisaje de la Huerta de Valencia*



Fuente: Dirección General de Territorio y Paisaje.

inmuebles, a los que se suman bienes inmateriales como los conocimientos y prácticas de la cultura tradicional de la Huerta. El Plan de Paisaje de la Huerta, propone cuatro programas para la mejora y puesta en valor de dicho patrimonio cultural.

- *Estrategia 5: Potenciar el uso público recreativo de la Huerta:* La Huerta histórica es un espacio productivo, pero también es un paisaje cultural y único, un referente identitario colectivo y un ámbito capaz de albergar una amplia variedad de actividades y usos de interés social.

De acuerdo a las pautas marcadas por la LOTPP y el Reglamento de Paisaje de la Comunitat Valenciana, el Plan de Acción Territorial de Protección de la Huerta de

Valencia incluyó un Plan de Participación Pública que permitió incorporar y gestionar las percepciones, voluntades e intereses de todos los implicados en la protección, gestión o transformación de la Huerta.

Dicho Plan se desarrolla y se ajusta a los contenidos de la Evaluación Ambiental Estratégica, que como instrumento previsto en la Directiva 2001/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, establece un procedimiento administrativo de evaluación ambiental para planes y programas que debe efectuarse en paralelo a la propia elaboración del Plan de Acción Territorial y de forma interactiva a lo largo de todo su proceso de desarrollo y toma decisiones.

El Plan de Participación Pública del Plan de Acción Territorial de Protección de la Huerta de Valencia tuvo como objetivos instrumentales:

- Hacer accesible la información relevante sobre el Plan de Acción Territorial de Protección de la Huerta de Valencia.
- Informar del derecho a participar y de la forma en que se puede ejercer este derecho desde las fases iniciales del Plan.
- Identificar e Informar a todo el público interesado que puede participar en el Plan de Acción Territorial de Protección de la Huerta de Valencia y a las administraciones públicas afectadas.
- Obtener información útil del público interesado.
- Justificar la opción adoptada y la forma en que se ha incorporado la aportación del público en el Plan de Acción Territorial de Protección de la Huerta de Valencia.

La protección de la Huerta pasa a su vez por la sensibilización ciudadana y el conocimiento de los beneficios ambientales, sociales y económicos que se derivan de su conservación. Por este motivo, paralelamente al Plan de Participación Pública se diseñaron una serie de actividades de difusión que incluyeron tanto actividades para el suministro y acceso a la información como actividades de consulta pública y de divulgación.

3.4. *Red de Infraestructura Verde de la Comunidad Valenciana*

Uno de los objetivos principales del Plan de Acción Territorial del Paisaje de la Comunitat Valenciana es definir el sistema primario de la *Infraestructura Verde* de la Comunitat Valenciana, es decir, una red interconectada y fácilmente accesible, de espacios abiertos, ríos, zonas húmedas, bosques, parques, espacios agrarios, etc., que, conectando los ámbitos rurales, naturales y urbanos, permita conservar y mejorar los principales valores naturales, culturales y visuales de la Comunitat y hacerlos compatibles con el desarrollo urbano y con las infraestructuras, creando a su vez nuevos valores añadidos para las áreas urbanas.

La *Red de Infraestructura Verde* será una estructura viva y abierta a la incorporación de aquellas zonas de interés ambiental, cultural o visual recogidas en los Estudios

Figura 7. Principales corredores fluviales de la Comunidad Valenciana



Fuente: Dirección General de Territorio y Paisaje.

de Paisaje que acompañen a los Planes Generales o de Acción Territorial, facilitando de este modo su definición a una escala de mayor detalle y la participación de las poblaciones y colectivos locales.

La vocación pública y social de la Infraestructura Verde ha supuesto que su definición detallada se haya iniciado en zonas incluidas o próximas a las principales áreas metropolitanas de la Comunitat, donde son más necesarios y donde más beneficios sociales pueden generar. A fecha de hoy se está trabajando sobre un primer conjunto

de actuaciones, como la conexión del litoral y el Desierto de Las Palmas en Castellón, la conexión del Parque de Cabecera con el Parque Fluvial del Turia en Valencia, el Parque Litoral Sur en Alicante, o un futuro gran parque en la provincia de Alicante que conectará la ciudad de Alicante con algunos de los principales espacios naturales y culturales del interior y que establecerá un puente verde interprovincial a través del corredor verde del río Serpis.

4. CONCLUSIONES

La Política de Paisaje de la Comunitat Valenciana ha establecido un marco legal inspirado en el Convenio Europeo del Paisaje por el que se definen los procedimientos e instrumentos que articulan dicha política en la planificación territorial y urbanística, permitiendo la integración en el paisaje de aquellas actuaciones susceptibles de producir modificaciones sensibles sobre el mismo.

La definición y contenidos de dichos instrumentos quedan recogidos en el *Reglamento de Paisaje de la Comunitat Valenciana*, en el que al mismo tiempo aparece el Plan de Participación Pública como herramienta que avala y apoya la toma de decisiones en base a las preferencias y aspiraciones de la población.

El proceso de aplicación de la Política de Paisaje y de incorporación efectiva de sus instrumentos se asume como un proyecto a medio y largo plazo, que deberá superar en su recorrido las inercias propias de las aproximaciones previas al territorio, el tradicional acercamiento al planeamiento desde un ámbito estrictamente municipal o la escasa atención prestada anteriormente al paisaje en la redacción de planes, programas y proyectos. El creciente interés social por el paisaje, los compromisos políticos adquiridos en dicha materia por la Comunitat Valenciana y el Estado Español y, muy especialmente, el convencimiento de que el paisaje constituye un recurso necesario para la mejora de la calidad de vida y para el desarrollo sostenible, generan sin embargo razones para el optimismo y para apostar, más que nunca, por el hacer del paisaje un elemento fundamental en la ordenación territorial.

5. BIBLIOGRAFÍA Y FUENTES CONSULTADAS

- Ley 4/2004, de 30 de junio, de *Ordenación del Territorio y Protección del Paisaje*.
- Decreto 120/2006, de 11 de agosto, por el que se aprueba el *Reglamento de Paisaje de la Comunitat Valenciana*.
- *Convenio Europeo de Paisaje* (Florencia, 2000).
- www.cma.gva.es/intro.htm